RESOLUCIÓN No. 1123

(14 MAY. 2021)

"Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto No. 11 de 2020, que tiene por objeto: *"Ejercer la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato para las obras de construcción de la sede de los despachos judiciales de Sogamoso – Boyacá"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0964 del 25 de marzo de 2021, La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adjudicó el Proceso de Contratación por Concurso de Méritos Abierto No. 11 de 2020 cuyo objeto consiste en: *"EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE SOGAMOSO – BOYACÁ"* a la sociedad comercial CENTRO NACIONAL DE PROYECTOS CNP SAS, cuya oferta económica fue por la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.385.642.547), incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme con lo expuesto en la parte motiva del referido acto.

Que el 27 de marzo de 2021, NESTOR CAMILO ARTUNDUAGA AVILA, en calidad de representante legal de INTERCONSTRUCIONES Y DISEÑO SAS, sociedad comercial identificada con NIT. 900.235.041-6, presentó solicitud de Revocatoria Directa del Acto Administrativo con el cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No. 11 de 2020, alegando la ocurrencia de un medio ilegal que llevó a la adjudicación a favor de CENTRO NACIONAL DE PROYECTOS CNP SAS.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previo análisis y verificación de los hechos indicados en la referida solicitud, y con la debida motivación incluida en el acto administrativo correspondiente, mediante Resolución 1107 del 11 de mayo de 2021, procedió a revocar directamente la Resolución No 0964 del 25 de marzo de 2021, con la que se había adjudicado el Concurso de Méritos Abierto No 11 de 2020, a CENTRO NACIONAL DE PROYECTOS CNP SAS.

Que la Revocatoria Directa decidida en la Resolución 1107 de 2021 está fundamentada en la competencia y causales definidas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone:

> *DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará*

de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar. (negrilla fuera del texto original)

Que el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 establece:

12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este evento, la entidad estatal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. (negrilla fuera del texto original)

Que conforme con la normativa vigente señalada, una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial revocó la adjudicación del Concurso de Méritos Abierto No. 11 de 2020, quedó facultada para que, mediante acto administrativo motivado adjudique el contrato al proponente en segundo lugar en el orden de elegibilidad, para lo cual debe verificar que la propuesta sea igualmente favorable para la Entidad, contando para ello con un plazo máximo de 15 días.

Que en los informes de evaluación y de aplicación de los criterios de desempate del Concurso de Méritos Abierto No. 11 de 2020 está consignado que la propuesta presentada por INTERCONSTRUCIONES Y DISEÑO SAS está en el segundo orden de elegibilidad, resultado que indica que es igualmente favorable para la Entidad.

Que para efectos de verificar completamente que la oferta presentada por INTERCONSTRUCIONES Y DISEÑO SAS es favorable para la Entidad, es necesario revisar la oferta económica presentada por el proponente, por lo que una vez expedida, publicada y notificada la Resolución 1107 de 2021 -que revocó la adjudicación del Concurso de Méritos Abierto No. 11 de 2020-, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizó la cancelación de la adjudicación revocada en el SECOP II, y procedió a realizar el proceso de apertura del sobre con la oferta económica de INTERCONSTRUCIONES Y DISEÑO SAS, encontrando que la misma CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones y no supera el presupuesto oficial.

Que informada de lo anterior, la Junta de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en sesión del 12 de mayo de 2021, recomendó al Ordenador del Gasto que en aplicación del tercer inciso del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 adjudique el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 11 de 2020 al proponentes INTERCONSTRUCIONES Y DISEÑO SAS, teniendo en cuenta que (i) la adjudicación inicial realizada mediante Resolución 0964 de 2021 fue revocada mediante Resolución 1107 de 2021, (ii) INTERCONSTRUCIONES Y DISEÑO SAS fue el proponente ubicado en el segundo lugar en el Concurso de Méritos Abierto No. 011 de 2020, y (iii) la oferta presentada por INTERCONSTRUCIONES Y DISEÑO SAS CUMPLIÓ con los criterios de verificación exigidos en el proceso de contratación y su precio se ajustó al presupuesto oficial, resultando conveniente para los fines e intereses de la Entidad.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial encuentra cumplidos los requisitos señalados en el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, y en consecuencia, da aplicación a la competencia que le otorga el segundo inciso del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y procede a adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. 11 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Contratación por Concurso de Méritos Abierto No. 11 de 2020, cuyo objeto consiste en: *"EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE SOGAMOSO – BOYACÁ",* a la sociedad comercial INTERCONSTRUCIONES Y DISEÑO SAS, cuya oferta económica asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($1.385.500.000), incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la sociedad comercial INTERCONSTRUCIONES Y DISEÑO SAS debe suscribir el contrato con sujeción a los términos y plazos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor NESTOR CAMILO ARTUNDUAGA AVILA, Representante Legal de INTERCONSTRUCCIONES Y DISEÑO SAS, o a quien haga sus

veces, en la Carrera 13 # 73 – 33 Oficina 401, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: interconstruccionesltda@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por vía administrativa de conformidad con lo previsto por el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 14 MAY. 2021

UCP/JCGS/FAGP
Aprobó: José Camilo Guzmán Santos – Director Unidad de Compras Públicas
Revisó: Gabriel Jacob Paternina Rojas-Director División de Estructuración - Unidad Compras Públicas
Proyectó: Fabio Andrés Gracia Pérez – Profesional División de Estructuración - Unidad Compras Públicas

Firmado Por:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECTOR EJECUTIVO - DESPACHO DIRECCION DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dcbd04ecc74478c7dbbd0ba75c881074f5b45cb3a02e8d779504886b2ce355**
Documento generado en 14/05/2021 06:37:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica